

RESOLUCION N°: 524

Santiago, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS:

La denuncia de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Chile S.A. que rola a fojas 95; lo solicitado por dicha empresa en el primer otrosí del escrito de fojas 95; el informe de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 199, la resolución de esta Comisión por medio de la cual se avocó de oficio al conocimiento de los hechos materia de la denuncia, de fojas 203; el traslado evacuado por la Compañía de Teléfonos de Chile Transmisiones Regionales S.A. que rola a fojas 205; lo dispuesto en el artículo 18, letra O) del D.L. N° 211, de 1973;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se encuentran acreditados en autos antecedentes que evidencian que la Compañía de Teléfonos de Chile Transmisiones Regionales S.A. ha estado aplicando a público, por llamadas de larga distancia nacional, originadas en las zonas primarias de Iquique, Antofagasta, Curicó, Osorno, Coyhaique y Punta Arenas, tarifas inferiores a los costos de dichas comunicaciones, las que incluso son inferiores a la suma de los cargos de acceso de entrada y de salida a las redes de telefonía local que la denunciada debe pagar, a todo evento, a las compañías telefónicas locales correspondientes;

SEGUNDO: Que consta en autos que las compañías de telefonía local están aplicando, en las zonas primarias mencionadas, tarifas no diferenciadas por concepto de dichos cargos de acceso, tanto a la denunciada como a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Chile S.A.;

TERCERO: Que consta en autos que la denunciada ofrece servicios de transporte de comunicaciones a terceros portadores entre las zonas primarias en que se divide el país y que dichos portadores con motivo del suministro de comunicaciones de larga distancia nacional deben incurrir en costos que incluyen, a lo menos, las tarifas de transporte que la denunciada les aplica más los correspondientes cargos de acceso de entrada y de salida a las redes de telefonía local;

CUARTO: Que para efectos de determinar si se está en presencia de una práctica de tarificación predatoria o dumping en servicios específicos de comunicaciones de larga distancia, lo relevante es si las tarifas aplicadas cubren los costos de dichas comunicaciones y no si el total de ingresos de la denunciada por concepto de todos los servicios que presta exceden el costo total de la empresa;

QUINTO: Que, los antecedentes que constan en autos se refieren a una muestra de usuarios de la denunciada y no se dispone de información adicional sobre los demás costos en que ésta incurre para proveer las comunicaciones de larga distancia; entonces, resulta indispensable cautelar que, a lo menos por ahora, los portadores que utilizan los servicios de la denunciada estén en condiciones de cubrir los costos mínimos que a éstas irrogan los servicios específicos mencionados en los considerandos precedentes;



SE RESUELVE: que ha lugar a lo solicitado en el primer otrosí del escrito de fojas 95, sólo en cuanto se decretan las siguientes medidas precautorias:

1°.- La Compañía de Teléfonos de Chile Transmisiones Regionales S.A. no podrá aplicar a público tarifas por llamadas de larga distancia nacional inferiores a la suma de los cargos de acceso a las redes de telefonía local de origen y destino, más la tarifa de transporte conmutado entre las correspondientes zonas primarias que aplica a los portadores;

2°.- La Compañía de Teléfonos de Chile Transmisiones Regionales S.A. deberá informar, dentro de tercero día, las tarifas de transporte conmutado entre las correspondientes zonas primarias que aplica a los portadores.

3°.- Las medidas decretadas precedentemente regirán a contar de la notificación de la presente resolución y mantendrán su vigencia mientras esta Comisión no adopte una decisión diferente.

Fórmese cuaderno separado de Medidas Precautorias y agréguese copia autorizada de la presente resolución al Cuaderno Principal.

Notifíquese.

ROL N° 559-98 C.R.

Handwritten signatures and scribbles:
- Top signature: *[Signature]*
- Middle signature: *[Signature]*
- Bottom signature: *[Signature]*
- Scribbles: *[Scribbles]*
- Arrow pointing to "c. il.": *[Arrow]*



Pronun//

//ciado por los Señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas. Autoriza, Gastón Mecklenburg Vásquez, Secretario Abogado.

